



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La opinión pública y la comunidad científica mundial se conmovieron en el año 1.997 por las experiencias realizadas en el Roslin Instituto de Edimburgo por el equipo que dirige el Dr. Ian Wilmut, al exhibir con éxito la clonación de la oveja "Dolly".

A partir de entonces, muchos fueron los interrogantes que este alarde de tecnología planteó a la comunidad mundial. Era la primera vez que la experiencia se hacía en un mamífero superior.

Por entonces se afirmó que se estaba muy lejos de repetir el experimento en humanos, pero pasados dos años de aquel trascendente anuncio se ha puesto de manifiesto la intención de este mismo equipo de experimentar con seres humanos, con el fin de proveer "suministradores de tejidos" es decir, embriones a los cuales no se les permitirá desarrollar en fetos, tomándose sólo células para establecer en cultivos de tejidos. Esto implicaría el suprimir una cantidad de seres humanos, embriones en su estado inicial, a los cuales se los mutilaría consiguiendo el eventual error en su ADN nuclear para evitar en el futuro una enfermedad vinculada a esta experiencia.

Nada impide que de esta experiencia destinada al cultivo de tejidos se pase lisa y llanamente a la clonación íntegra de seres humanos.

Los experimentos van a la búsqueda de reproducir individuos dotados de determinadas características (determinado sexo, una inteligencia superior, o libres de enfermedades genéticas). En suma, se dirigen a la búsqueda de un super hombre.

La clonación insinúa un cierto desprecio de lo biológico, lo corporal, lo material. Se escinde la unidad de la creatura humana, que es naturaleza y razón, carne y espíritu, cuerpo y alma. Se reflexiona y se procede como si el valor residiera exclusivamente en la conciencia, como si el cuerpo, enclavado en el torrente de lo físico, fuera una "cosa" más ajena que propia y manejable a voluntad.

Sostuvo la Conferencia Episcopal Argentina que la clonación desconoce la dignidad y exclusividad de la procreación, que corresponde a los padres; deja de lado el valor oblativo porque prescinde de la sexualidad; desconoce el derecho intangible de los "por nacer" ya que estaría



Legislatura de la Provincia de Río Negro

privado de padres y su posterior educación en el ámbito familiar; da lugar a instrumentalizar al ser humano clonado para otros fines convirtiendo a éste en medio y no en fin de la actividad del hombre.

Por este medio "industrial" de producción de humanos se alteran irremediablemente las relaciones fundamentales del ser humano: la filiación, la consanguinidad, el parentesco, la paternidad y la maternidad. Por ejemplo, una mujer puede ser hermana gemela de su madre, carecer de padre biológico y ser hija de su abuelo.

La sociedad requiere que las personas sean procreadas y no producidas porque no admite rebajar a la persona a la categoría de cosa, es decir, de un objeto de fabricación, algo estandarizado, algo fabricado en serie.

La clonación es atentatoria de la dignidad del ser que se clona, que llegará al mundo como una copia de otro ser. El clonado habrá de vivir una crisis de identidad psíquica, pues en él está la presencia del otro, ya real, ya virtual.

La comunidad internacional, particularmente la europea y americana reaccionaron a tiempo y restringieron o, directamente prohibieron la clonación en humanos.

En nuestro país se han presentado proyectos de ley en el Congreso Nacional que prohíben la clonación en humanos. Varias provincias sancionaron normas en idéntico sentido.

Si bien no conocemos que existan científicos en territorio provincial que experimenten con técnicas similares, es necesario que Río Negro no permanezca como un territorio liberado para estas prácticas, lo que me lleva a proponer una norma prohibitiva.

AUTOR: FALCO, LUIS ALBERTO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese en el territorio provincial la clonación de células embrionarias humanas.

Artículo 2°.- Los profesionales, científicos y las personas que participen en las experiencias de clonación en seres humanos en el ámbito de la Provincia de Río Negro serán sancionados con multas de \$ 1.000 a \$ 10.000, suspensión en la matrícula profesional -si estuviere matriculado en esta jurisdicción- y/o decomiso del instrumental utilizado.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de Salud Pública es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.

Legislatura de la Provincia de Río Negro BLOQUE ALIANZA POR EL
TRABAJO LA JUSTICIA Y LA EDUCACION